Ajuntament de Mutxamel

SALVADOR SÁNCHEZ PÉREZ, SECRETARIO DE LA COMISION DEL ÁREA DE TERRITORIO, AMBIENTAL Y CIUDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL.

CERTIFICA:

Que la Comisión del AREA DE TERRITORIO, AMBIENTAL Y CIUDAD en sesión de 20 de febrero de 2019, adoptó, entre otros y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, el siguiente DICTAMEN:

3.1.2 Revisión del Plan Local de Quemas de Mutxamel aprobado en el ejercicio 2013.

Vista la propuesta de acuerdo de fecha 14 de febrero de 2019, objeto de este expediente, que dice:

"Por la técnico Auxiliar de Medio Ambiente en fecha 11-02-19, se emite informe en relación con la revisión del actual Plan Local de Quemas de Mutxamel que se transcribe literalmente:

-Mutxamel dispone de un Plan Local de Quemas, cuya aprobación definitiva se publicó en el BOP de 21 de noviembre de 2013 (nº 222).

-Los planes de quemas tienen una vigencia de 5 años, por lo que es el momento de hacer una revisión. Esa revisión ha de incluir, principalmente, la normativa que ha surgido en este tiempo y que le afecta directamente. Además, después de más de cuatro años de gestión se han detectado algunas carencias en el plan vigente que hay que enmendar, y la necesidad de clarificar algunos conceptos, con el fin de agilizar la tramitación.

- A continuación se detallan los cambios propuestos:

1. Modificación del marco normativo general.

El marco normativo del PLQ de Mutxamel es la *ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana* y el *DECRETO 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno valenciano, por el que se aprueba el reglamento* de la misma.

En la modificación del plan se ha de incluir la *Ley 13/2018, de 1 de junio, de modificación de la ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana*, y así se reflejará en un párrafo añadido en el artículo 1:

"La mencionada ley forestal está modificada por la *Ley 13/2018, de 1 de junio, de modificación de la ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana*, por lo que en todos los casos en los que en este documento se nombre la Ley Forestal 3/1993, se entenderá que se refiere a la actual modificada."

2. Clarificación del ámbito del ámbito de aplicación del PLQ

En el Artículo 1 se define el ámbito de aplicación del PLQ como todo el término municipal. Después de varios años de concesión de permisos para realizar quemas agrícolas, con la finalidad de no crear malentendidos, se advierte la necesidad de especificar cuáles son los terrenos donde se pueden autorizar quemas. Serán aquellos donde los usos del suelo puedan dar lugar a la generación de restos agrícolas, es decir, en el suelo calificado como Suelo No Urbanizable Agrícola, según la normativa municipal vigente. También se considera ámbito de aplicación el Suelo Urbanizable sin Programa de Actuación, pues el régimen al que se sujeta es el mismo que el del Suelo no Urbanizable.

El párrafo en el que se define el ámbito de aplicación quedará redactado así:

"Por tanto el ámbito de aplicación de este PLQ, es **todo el territorio del término municipal.** Sin embargo, los permisos de quema que conceda el Ayuntamiento sólo se darán para aquellos terrenos que tengan la calificación de Suelo No Urbanizable Agrícola (según las *Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal y Homologación a la LRAU, aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesiones de 29 de noviembre de 1989 y 30 de enero de 1998, respectivamente*) y aquellos que, siendo Suelo Urbanizable, no tengan Programa de Actuación aprobado."

3. Sustitución de cartografía.

Se ha de sustituir la cartografía de suelo forestal del actual PLQ, correspondiente al *Inventario Forestal de la Comunitat Valenciana, aprobado el 15 de junio de 2007, mediante Acuerdo del Consell*, por la cartografía de terreno forestal del *Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana, aprobado por DECRETO 58/2013, de 3 de mayo, del Consell.*

Tal como se indica en el artículo 20 de dicho decreto, la cartografía de delimitación del terreno forestal será pública y accesible desde los sistemas e infraestructuras de datos espaciales que disponga la conselleria competente en materia forestal.

El enlace web desde donde se habrá de tomar la cartografía de terreno forestal para la modificación del PLQ de Mutxamel es el que aparece en la página de la Conselleria de Medi Ambient de la Generalitat Valenciana.

El párrafo que hace alusión a la cartografía del suelo forestal, en el artículo 1, queda redactado como sigue:

Se entenderá como suelo forestal todo aquel que cumpla la definición de la Ley Forestal 3/1993, tomándose como cartografía de referencia la del terreno forestal del Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana, aprobado por DECRETO 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, y que se adjunta en anexos. Esa cartografía se descarga, a la fecha de aprobación del presente PLQ, de la página oficial de la Conselleria de Medi Ambient :

http://www.agroambient.gva.es/es/web/medio-natural/patfor/-/documentos/sfw4rRTQuhSN/folder/164635198;jsessionid=0BAC28E0D3F610D606333D90DD4EA96F?p_auth=Oa5vltQN

4. Cambio regulación uso pirotécnico del fuego.

En el artículo 2, de inventario de actividades que hacen uso del fuego, en el apartado 2.1. E, se ha de hacer mención a la normativa actual sobre pirotecnia. Quedaría redactado de la siguiente manera:

"El uso del fuego en manifestaciones festivas donde se suelen utilizar artificios de pirotecnia, no es regulable por el presente plan. Su autorización en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 m, se regirá por el *DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano*."

5. Cambios en el Artículo 4.Regulación General.

La regulación general de las quemas se ha de adaptar a la normativa autonómica que modifica de manera permanente el periodo de quemas y el horario. Dicha normativa es la siguiente:

Resolución de 10 de marzo de 2014, de la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias, por la cual el horario para la realización de la quema de márgenes de cultivo o de restos agrícolas o forestales, así como la quema de cañares, carrizales o matorrales ligada a algún tipo de aprovechamiento ganadero, queda acotado entre el orto y las 13:30 h. Entendiendo que en el horario de la quema se incluye el tiempo necesario para la total extinción de la misma. La quema solo se podrá realizar con preemergencia por riesgo de incendio forestal NIVEL 1

Resolución de 12 de mayo de 2017, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quemas, por la cual se deja en suspenso, entre el 1 de junio y el 30 de junio, ambos inclusive, y desde el 1 de octubre hasta el 16 de octubre, ambos inclusive, todas las acciones o actividades recogidas en los planes locales de quemas o en autorizaciones nominativas que contradigan lo establecido en la presente resolución, salvo aquellas contempladas en los planes locales de quema con regulación especial para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, que se podrán realizar en el periodo de restricción indicado de los meses de junio y octubre, siempre que se ajusten a los requisitos establecidos para la citada regulación especial.

Resolución de 26 de enero de 2018, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales , sobre modificación del periodo de quemas, por la cual solo se podrán realizar quemas a menos de 500 m de suelo forestal cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales, sea de alerta 1. Esta limitación se aplicará de manera general, tanto en aquellos municipios que dispongan de plan local aprobado, como para los que no lo tengan.

La aplicación de esta normativa tendrá reflejo en el texto del Plan Local de Quemas así como en el modelo de la solicitud del permiso de quemas y en el cuadro resumen de las condiciones.

6. Prohibición de quemar restos de otra parcela

Para evitar grandes hogueras, se propone añadir en la regulación general de las quemas de restos agrícolas y podas, en el artículo 4, que éstos deberán proceder del mismo terreno donde se realiza la quema, no estando permitida por tanto, la acumulación de restos de distintas parcelas para realizar quemas en otros lugares.

7. Prohibición de quema en la Zona I, Alto Peligro

Con la nueva cartografía, la del PATFOR, la zona definida en el PLQ como Zona I, de alto peligro, aparece toda ocupada por terreno forestal, a excepción de la zona de concentración de viviendas de Tossal Redó. Por eso se considera conveniente que en la Zona I se prohíba la quema de restos agrícolas, tanto en periodo estival, que ya lo prohíbe el actual PLQ, como en el resto del año).

Esta prohibición quedará reflejada en el Artículo 4, de regulación general y en el cuadro resumen.

8. Información sobre el nivel de preemergencia.

Se actualizará el teléfono y se facilitará la web donde cualquier ciudadano puede saber el nivel de preemergencia por riesgo de incendio forestal.

Actualmente, esa información se puede conseguir de la siguiente manera:
Teléfonos: 012 (de 8:00h a 19:00h)
112 (de 19:00h a 8:00h)
Web: www.112cv.com

Esta información quedará reflejada en el texto del Plan Local de Quemas así como en el impreso de solicitud del permiso de quemas.

9. Métodos de gestión de residuos de jardinería.

También en el artículo 4, cuando se hace referencia a los residuos generados en urbanizaciones (restos de jardinería, etc.), dice que serán tratados como residuos urbanos y deberán ser llevados al ecoparque.

Puesto que el Ayuntamiento puede tener otros métodos de gestión para estos residuos, como por ejemplo, la recogida domiciliaria bajo aviso, se debe reflejar en el texto. El párrafo quedaría de la siguiente manera:

"Los residuos generados en urbanizaciones (restos de jardinería, etc.) serán tratados como residuos urbanos y deberán ser gestionados en la manera que ofrezca el Ayto:

ecoparque, a domicilio mediante aviso o cualquier otro modo de gestión que se determine."

Se considera que el nuevo párrafo está mejor ubicado en el artículo 2.1., donde se habla de los restos de jardinería.

10. Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Es necesario especificar, en el artículo 4, que el plan no regula las quemas en campo abierto de rastrojos, paja u otros subproductos agrarios cuando éstas constituyan una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, en cuyo caso se regula por la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.*

11. Inclusión de la labor de vigilancia de la policía.

En el artículo 9 se especificará, entre los medios de que dispone el ayuntamiento, la labor de vigilancia de la policía, en la prevención de incendio a causa de las quemas agrícolas.
Se añade un párrafo en ese artículo que dice lo siguiente:

"La policía local de Mutxamel realizará las labores de vigilancia respecto a las quemas agrícolas. En cualquier quema que se esté realizando podrá comprobar que existe la previa autorización municipal y, sobre todo, si se cumplen las condiciones de la autorización: fecha, horario, naturaleza de los restos agrícolas (que han de ser únicamente restos vegetales), altura de llama y superficie ocupada por los restos."

12. Tipificación de infracciones y sanciones en dos nuevos artículos.

Sobre las infracciones y sanciones, el actual Plan Local de Quemas de Mutxamel, remite, en su disposición adicional, a la *ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.*

Consultada la Jefe Jurídica de Urbanismo, teniendo en cuenta la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Título XI, artículo 139 a 141) que permite a los ayuntamientos establecer el tipo de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las ordenanzas correspondientes, se elimina la Disposición Adicional y se incluyen artículos nuevos donde se describen las infracciones y sanciones, atendiendo, tanto a la Ley de Bases como a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Principios de la potestad sancionadora, artículos 25 a 31).

13. Participación del Consell Agrari en la modificación del Plan Local de Quemas.

Según el artículo 148 del Reglamento de la Ley 3/1993 Forestal, los planes locales de quema se elaborarán por las entidades locales con la participación de los

consejos locales agrarios, por lo que, antes de aprobar la modificación del PLQ, se deberá convocar a los miembros del Consell Agrari de Mutxamel para que conozcan en qué consiste la modificación, puedan aclarar sus dudas y puedan sugerir aquello que estimen conveniente."

El Consejo Agrario Municipal en sesión celebrada en fecha 12 de febrero de 2019, acordó prestar conformidad al Plan Local de Quemas, presentado para su estudio, con la modificación relativa a cambiar la autorización de quemas por el instrumento más rápido.

Considerando el régimen previsto en el art. 69 de la Ley 39/2015 se estima documento suficiente para autorizar las labores de quemas agrícolas, la declaración responsable suscrita por el interesado bajo su responsabilidad, conforme al modelo que se incorpora en el PLQ.

Considerando que el T.M. de Mutxamel está incluido en la Demarcación Forestal de Altea, una de las 12 definidas por el PATFOR. que tiene un PPIF (Plan de Prevención de Incendios de la Demarcación de Altea), aprobado por Resolución de 2 de julio de 2013, que en el que se incluyen instrucciones para la redacción del PLQ y su proceso de aprobación, se estima suficiente el quorum de mayoría simple del Pleno.

En base a lo expuesto y, considerando lo establecido en los artículos 22.2 d) y 47.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva al Ayuntamiento Pleno, para su aprobación, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la revisión inicial del Plan Local de Quemas, cuyo texto se adjunta como Anexo I.

SEGUNDO.- Remitir copia del mismo a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

TERCERO.- Una vez aprobado por la Consellería, publicar en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el BOP de Alicante, para su general conocimiento (art. 70 ter Ley 7/85 LBRL).

Anexo I

PLAN LOCAL DE QUEMAS DE MUTXAMEL

INDICE

1.Introducción.....3

2.Inventario
2.1 Actividades que requieren fuego en el término municipal.....4
2.2 Justificacion y cuantificacion de las actividades.....5

3.Zonificación.....6

4. Regulación
4.1 Regulación general.....6
4.2 Tratamiento de las quemas extraordinarias 9

5. Duración de la declaración responsable.....10

6. Normas generales para la realización de todas las quemas.....10

7. Medidas extraordinarias.....11

8. Vigencia de este plan local de quemas.....11

9. Medios que la entidad local dispone.....11

10.Mantenimiento preventivo.....12

11. Tramitación de las declaraciones responsables.....12

12. Deberes del Ayuntamiento.....13

13. Infracciones 14

14. Sanciones 15

Disposición final.....15

Anexos 15

AJUNTAMENT MUTXAMEL SECRETARIA ALACANT

Anexo I.-Modelo oficial declaración responsable para la quema
Anexo II.-Cuadro resumen de las condiciones del P.L.Q.

Anexo III- Plano zonificación del TM

PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL MUNICIPIO DE MUTXAMEL.

Artículo. 1.- INTRODUCCIÓN

Ante el grave problema que supone para los montes de este municipio, las consecuencias que se derivan de un incendio forestal y amparados en el Reglamento de la ley Forestal de la Comunidad Valenciana 3/1993 (art. 148), se acuerda por parte del Ayuntamiento de MUTXAMEL, aprobar el presente **PLAN LOCAL DE QUEMAS (PLQ),** para que actúe como normativa fundamental, dentro del término municipal, en la gestión del uso cultural del fuego.

La mencionada ley forestal está modificada por la *Ley 13/2018, de 1 de junio, de modificación de la ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana*, por lo que en todos los casos en los que en este documento se nombre la Ley Forestal 3/1993, se entenderá que se refiere a la actual modificada.

El objetivo del PLQ es regular las quemas agrícolas que se producen a menos de 500 metros de terreno forestal, hasta ahora autorizables por la Conselleria competente en materia de prevención de incendios, así como el resto de quemas que se producen en la totalidad del término municipal. Por tanto el ámbito de aplicación de este PLQ, es **todo el territorio del término municipal.** Sin embargo, las declaraciones responsables sólo se admitirán para aquellos terrenos que tengan la calificación de Suelo No Urbanizable Agrícola (según las *Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal y Homologación a la LRAU, aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesiones de 29 de noviembre de 1989 y 30 de enero de 1998, respectivamente*) y aquellos que, siendo Suelo Urbanizable, no tengan Programa de Actuación aprobado.

Se entenderá como suelo forestal todo aquel que cumpla la definición de la Ley Forestal 3/1993, tomándose como cartografía de referencia la del terreno forestal del Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana, aprobado por DECRETO 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, y que se adjunta en anexos. Esa cartografía se descarga, a la fecha de aprobación del presente PLQ, de la página oficial de la Conselleria de Medi Ambient :

Este Plan **deroga** anteriores Planes si los hubiera, así como cualquier normativa municipal anterior sobre la misma materia que se oponga al mismo.

Este PLQ recoge las necesidades de los distintos colectivos que habitan en este término municipal y ha sido elaborado después de mantener contacto con ellos o sus representantes.

Artículo 2 .- INVENTARIO

2.1.- ACTIVIDADES QUE REQUIEREN FUEGO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL

Las actividades que se vienen desarrollando de forma tradicional en el término municipal y vienen haciendo uso del fuego son las siguientes

AJUNTAMENT DE MUTXAMEL SECRETARIA ALACANT

A- Quemas agrícolas

En el siguiente cuadro se refleja la localización en el ciclo anual de las labores agrícolas que se vienen realizando con fuego en nuestro término municipal en los principales cultivos:

Cultivo		E	F	M	A	My	Jn	Jl	A	S	O	N	D
Olivo	Poda	**	**	**	**							**	**
	Quema	**	**	**	**							**	**
Almendro	Poda	**	**	**							**	**	**
	Quema	**	**	**							**	**	**
Cítricos	Poda	**	**	**	**	**	**	**					
	Quema	**	**	**	**	**	**	**	*				
Vid	Poda	**	**	**	**	**	**						
	Quema	**	**	**	**	**	**						
Cult.huerta/	Poda	**	**	**	**	**							
intensivo	Quema	**	**	**	**	**	**	**	**	**			

B- Quemas de restos forestales.

Se entienden todas aquellas en las que se quema vegetación arbustiva, matorral, arbolado o sus restos cuya consideración tiene el carácter de terreno forestal. *La realización de estas quemas no se tramitan en el Ayuntamiento, se consideran como quemas especiales que deberán de gestionarse directa y únicamente por la Conselleria competente en materia de prevención de incendios*.

C- Uso del fuego en paelleros/barbacoas.

El área de esparcimiento de la Sabateta, es la única zona que dispone de barbacoas aptas para hacer fuego con fines culinarios. Esta área se ubica en suelo con calificación de suelo no urbanizable, agrícola o común.

El uso de los paelleros estará permitido durante todo el año, salvo los días en los que se decrete *preemergencia nivel 3, en los que estará totalmente prohibido*.

D- Restos de jardinería

La quema de este tipo de residuo urbano no es autorizable por este Plan, de acuerdo a la Normativa vigente sobre Residuos.

Los residuos generados en urbanizaciones (restos de jardinería, etc.) serán tratados como residuos urbanos y deberán ser gestionados en la manera que ofrezca el Ayto: ecoparque, a domicilio mediante aviso o cualquier otro modo de gestión que se determine.

E- Pirotecnia

El uso del fuego en manifestaciones festivas donde se suelen utilizar artificios de pirotecnia, no es regulable por el presente plan. Su autorización en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 m, se regirá por el *DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano*.

2.2. JUSTIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Desde antiguo, las actividades agrícolas tradicionales son la eliminación de restos de podas y limpieza de márgenes de bancales.

Cuantificación:

Cuadro de superficies en el término municipal

CALIFICACIÓN		PARCIAL		TOTALES (Ha.)
		Forestal	No Forestal	
SUPERFICIE T.M.	48.117.216,25 m2	Ha	Ha	Ha
NO URBANIZABLE Cultivos	Olivo	28 Ha		604 Ha
	Almendro	89 Ha		
	Cítricos	90 Ha		
	Huerta/intensiv	45 Ha		

	Viña	8 Ha	
	Frutales	94 Ha	
	Tomate	250 Ha	

Fuente: Conselleria de Agricultura, 2010

Artículo. 3.- ZONIFICACIÓN DEL TM

En base al riesgo de incendio se establece la siguiente clasificación del término:

Zona I – Alto peligro

Se trata de una zona donde, por la extensión de suelo forestal, la densidad de la vegetación y el interés ecológico-paisajístico, se considera que es la zona de más riesgo de incendio forestal. La Zona I engloba el monte "Bec de l'Àguila" y viene delimitada, por el oeste, por el límite del término municipal, por el este, por la urbanización Vall del Sol, y por el sur, por la autopista AP-7.

AJUNTAMENT DE MUTXAMEL · SECRETARIA · ALACANT

Zona II – Bajo peligro

Se trata del resto del término, donde la vegetación forestal se encuentra más dispersa y el valor ecológico-paisajístico es menor.

Artículo 4.- REGULACIÓN

4.1.- REGULACIÓN GENERAL

- QUEMAS AGRICOLAS

A/ Quema de restos agrícolas y de poda

Los restos de quema deberán proceder del mismo terreno donde se realiza aquélla, no estando permitida, por tanto, la acumulación de restos de distintas parcelas para realizar quemas en otros lugares.

PARA LA ZONA I

Prohibida la quema

Para la ZONA II

Las horas en las que se podrá quemar según el periodo del año en que nos encontremos será el siguiente:

• Entre el 17 octubre-31 mayo, de LUNES a DOMINGO, entre el amanecer y **hasta las 15 horas**, siempre a más de 500 m del suelo forestal y lo más alejado que permita la propiedad. En este caso, se podrá quemar con niveles de preemergencia 1 y 2.

Entre 50 m y 500 m de distancia desde suelo forestal, el horario será del amanecer hasta las 13.30. En este caso, se podrá quemar, únicamente cuando el nivel de preemergencia sea 1.

En el caso que la altura de llama de la hoguera esté entre 2 y 3 m. o que la superficie ocupada sea de entre 10 y 20 m2, la distancia a suelo forestal será de 200 m.
En el caso que la altura de llama de la hoguera sea superior a 3 m. o que la superficie ocupada sea mayor de 20 m2., quedarán prohibidas.

• Entre el 1 junio-16 octubre, solo se permitirá la quema de cultivos en regadío (por ej. variedades tempranas de cítricos, huerta...) que exijan labores inaplazables en este periodo.

Se permitirá *solo un día a la semana, los JUEVES, que no sean días 1, 15 ó 30 de julio, agosto y septiembre)* **hasta las 10:00 horas**. Caso de que el jueves coincidiese con uno de estos días, la quema se podrá hacer el día siguiente. Las quemas se realizarán siempre a una distancia de más de 200m del suelo forestal y, entre los 200 y los 500 m, las quemas se realizarán siempre en quemadores y sólo en nivel de emergencia 1, protegidos por bloques de hormigón que deberán estar cerrados en su parte superior con una rejilla que impida la salida de brasas y pavesas.

A más de 500 m de suelo forestal, el horario será el mismo y los días de quema también pero se podrá quemar con niveles de preemergencia 1 y 2.

En el caso de que la altura de llama supere los 2 m. o la superficie ocupada sea superior a 10 m2, estará prohibida la quema.

El resto del periodo estival esta prohibido quemar.

A MENOS DE 50 m de suelo forestal, se AUTORIZARÁ POR LA CONSELLERIA COMPETENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS. El impreso de solicitud de Conselleria se podrá, no obstante recoger en el Ayuntamiento y será firmado, en este caso, por el Agente Medioambiental.

B/ *Quema de márgenes (incluye cunetas, acequias)*

PARA LA ZONA I
Prohibida la quema

PARA LA ZONA II

Las horas en las que se podrá quemar según el periodo del año en que nos encontremos será el siguiente:
• Entre el 17 octubre-31 mayo, de LUNES a DOMINGO, entre el amanecer y **hasta las 11 horas.** Entre 50 m y 500 m de distancia desde suelo forestal, se podrá quemar, únicamente cuando el nivel de preemergencia sea 1.
A más de 500 del suelo forestal se podrá quemar con niveles de preemergencia 1 y 2.

• Entre el 1 junio-16 octubre, ***se prohíbe*** su quema

A MENOS DE 50 m del monte o vegetación forestal, se AUTORIZARÁ POR LA CONSELLERIA COMPETENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS. El impreso de solicitud de Conselleria se podrá, no obstante recoger en el Ayuntamiento y será firmado, en este caso, por el Agente Medioambiental.

- **Q. FORESTALES** (las solicitadas en suelo forestal y a menos de 50 metros de suelo forestal)

• Del 1 de junio a 16 de octubre, quedan **prohibidas** (y no se autorizarán por la Conselleria competente en materia de prevención de incendios)

• Resto del año, se podrán autorizar por la Conselleria competente en materia de prevención de incendios.
El Ayuntamiento no permite este tipo de quemas. Se **autorizarán siempre por la Conselleria competente en materia de prevención de incendios**, mediante solicitud (impreso de Consellería) que se recogerá en el Ayuntamiento y que será firmada, en este caso, por el Agente Medioambiental.

AJUNTAMENT DE MUTXAMEL · SECRETARIA · ALACANT

- **USO DEL FUEGO EN PAELLEROS/BARBACOAS**

Sólo se podrá encender fuegos, barbacoas o paellas, en los paelleros acondicionados al efecto en el área de la Sabateta.
El usuario, antes de hacer fuego habrá de comprobar el nivel de preemergencia por riesgo de incendio forestal, por los siguientes medios:

Teléfonos: 012 (de 8:00h a 19:00h)
112 (de 19:00h a 8:00h)
Web: www.112cv.com

Esta advertencia estará debidamente señalizada en el lugar, tal como se determina en el Manual de Buenas Prácticas en Prevención de Incendios Forestales de la Generalitat Valenciana.

El Ayuntamiento se compromete a **señalizar** adecuadamente estas normas en otras zonas verdes de afluencia, así como a colaborar activamente en su vigilancia.

- **VERTEDEROS**

El Ayuntamiento se compromete a señalizar, controlar y eliminar en su caso, los vertederos ilegales que pudieran existir, y que por sus características puedan

generar un incendio, y en especial a tomar las medidas de prevención de incendios necesarias.

- <u>ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS DE LA ATMÓSFERA</u>

Este Plan Local de Quemas no regula las quemas en campo abierto de rastrojos, paja u otros subproductos agrarios cuando éstas constituyan una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, en cuyo caso se regula por la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

4.2.- TRATAMIENTO PARA CASOS DE QUEMAS EXTRAORDINARIAS

Tendrán esta consideración las quemas que por sus características tengan que realizarse fuera de los periodos y horarios establecidos en el Plan Local de Quemas y sean **motivadas por razones de fuerza mayor (salubridad pública, sanidad vegetal, seguridad...).** Se solicitarán a la Conselleria competente en materia de prevención de incendios.

El Ayuntamiento formulará una solicitud a los Servicios Territoriales de la Conselleria competente, interesando autorización para la quema extraordinaria. Dichos Servicios evaluarán la solicitud y si es procedente se concederá la misma, a la que, en su caso se adjuntará los condicionantes que se estimen oportunos.

Artículo 5.- DURACION DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES

La validez de las declaraciones responsables será la siguiente:

Del 17 de octubre al 31 de mayo: es válido una única declaración responsable, respetándose los días y horarios que se indican en el Plan para cada periodo. Siempre se presentará, al menos, una por finca.

Del 1 de junio al 16 de octubre: la duración del permiso será de ***30 días naturales*** como máximo, respetándose los días y horarios que se indican en el Plan para cada periodo. Siempre se presentará, al menos, uno por finca.

Queda completamente ***prohibido*** hacer fuego ***sin*** la correspondiente ***declaración responsable***, así como en día y horario distinto al indicado en la correspondiente declaración.

La responsabilidad por daños a terceros tanto civil como penal recaerá en el propio peticionario propietario.

Artículo 6.- NORMAS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS

El solicitante que vaya a realizar algún tipo de quema DEBERÁ guardar las siguientes normas:

- Se podrá quemar, *siempre con la declaración responsable presentada*, en los días y horas que figuren en este PLQ que deberán coincidir con los del impreso de declaración responsable, prevaleciendo lo que figure en el presente documento en caso de error en la expedición.

- Se deberá llevar **consigo** la declaración responsable para quemar, y *permanecer* vigilando la hoguera ***hasta extinguirla*** por completo. Asimismo, se deberá tener acondicionado el lugar donde se realizará, adoptando como mínimo las precauciones que figuren en el impreso de declaración responsable.

- El interesado esta obligado a mostrar la declaración responsable de quema cuando se lo requiera alguna autoridad competente.

- Todas las quemas agrícolas se realizarán a una distancia de, al menos, 50 m del suelo forestal, excepto cuando se trate de hogueras de grandes dimensiones (que alcancen de 2 a 3 metros de altura de llama o que ocupen una superficie de 10 a 20 m2) y las contempladas en este Plan en el periodo estival. En ambos casos, las quemas deberán distanciarse 200 del suelo forestal.

- Quedan prohibidas las hogueras que superen los 3 metros de altura de llama o aquellas en las que la cantidad de restos vegetales ocupen más de 20 m2

Artículo 7.- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

Todas las declaraciones responsables de quema presentadas en aplicación de este PLQ, quedarán ***AUTOMATICAMENTE CANCELADAS Y PROHIBIDAS*** **cuando soplen vientos fuertes o de poniente o** las fechas sean declaradas de **peligro máximo (NIVEL 3 DE PREEMERGENCIA)** por las Consellerias competentes. Sin perjuicio de la anterior prohibición general, se comunicará por fax al Ayuntamiento la declaración de tales días de peligro máximo.
En este sentido y de acuerdo con la Orden de 2/3/2005 (DOGV 4/3/2005) quedarán prohibidas las quemas entre el Jueves Santo y el lunes inmediatamente siguiente al lunes de Pascua (conocido tradicionalmente como Lunes de San Vicente), ambos inclusive.

El nivel de alerta así como su previsión para el día siguiente, podrá conocerse siempre de la siguiente manera:
Teléfonos: 012 (de 8:00h a 19:00h)
112 (de 19:00h a 8:00h)
Web: www.112cv.com

Artículo 8.- VIGENCIA DE ESTE PLAN LOCAL DE QUEMAS

El presente plan de quemas estará vigente hasta que se proceda a su modificación o derogación expresa.

Artículo 9.- MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL DISPONE PARA APOYAR ESTA DELEGACIÓN

El Ayuntamiento de Mutxamel pondrá los medios humanos y materiales para llevar a cabo la regulación propuesta en el Plan Local de Quemas, **velará** por el cumplimiento de este PLQ y se compromete a hacer una **CAMPAÑA DE DIFUSIÓN**, del contenido de este documento, para que llegue al máximo de usuarios posibles mediante bando, tablón de anuncios, cartas, etc. De igual manera evaluará de forma continuada la marcha de este Plan con la Conselleria competente en materia de prevención de incendios, colaborando activamente en la corrección de las deficiencias y negligencias que sean observadas.

La policía local de Mutxamel realizará las labores de vigilancia respecto a las quemas agrícolas. En cualquier quema que se esté realizando podrá comprobar que existe la previa autorización municipal y, sobre todo, si se cumplen las condiciones de la autorización: fecha, horario, naturaleza de los restos agrícolas (que han de ser únicamente restos vegetales), altura de llama y superficie ocupada por los restos.

Artículo 10.- MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Con el fin de evitar la transmisión de posibles fuegos accidentales de unas parcelas a otras, se establece un margen de protección de las parcelas de 3,00 m de ancho en todo el perímetro de las mismas lindante con otras y que se deberá mantener limpio de restos de poda, hierbas, arbustos o cualquier elemento que pueda propiciar un peligro para las parcelas colindantes.

Artículo 11.-TRAMITACIÓN DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES DE QUEMA

- El interesado en realizar una quema agrícola y de márgenes de cultivo a más de 50 m de terreno forestal, en las zonas I y II, incluidas en este Plan Local de Quemas, presentará una declaración responsable en el Ayuntamiento.

- La declaración responsable de quema deberá llevar al dorso obligatoriamente las condiciones de quema y la firma del interesado aceptándolas y sin cuyo cumplimiento la declaración responsable no es válida. Las condiciones que deben figurar al menos, son las siguientes:

    - Es obligatorio llevar consigo esta declaración responsable cuando se esté realizando la quema.

    - Los restos agrícolas deberán proceder del mismo terreno donde se realiza la quema, no estando permitida por tanto, la acumulación de restos de distintas parcelas para realizar quemas en otros lugares.

    - El interesado permanecerá *vigilando* la hoguera *hasta* que esta se encuentre completamente *extinguida*.

    - ESTA DECLARACIÓN RESPONSABLE QUEDA AUTOMATICAMENTE ANULADA CUANDO SOPLEN VIENTOS FUERTES O DE PONIENTE O LOS DÍAS SEAN SEÑALADOS DE PELIGRO MÁXIMO POR LA CONSELLERIA COMPETENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS ("NIVEL 3 de preemergencia").

    - Cuando el nivel de preemergencia sea 2, las quemas quedan prohibidas a menos de 500 m suelo forestal.

    - El interesado deberá formar un cortafuegos, hasta suelo mineral (donde predominen los materiales minerales a los orgánicos), alrededor de la zona que se va a quemar, que no será inferior a 2 m de ancho y deberá disponer de los medios de apoyo necesarios para controlar cualquier alteración del fuego.

    - Todas las quemas agrícolas se realizarán a una distancia de, al menos, 50 m del suelo forestal, excepto cuando se trate de hogueras de grandes dimensiones (que alcancen de 2 a 3 metros de altura de llama o que ocupen una superficie de 10 a 20 m2) y las contempladas en este Plan en el periodo estival. En ambos casos, las quemas deberán distanciarse 200 del suelo forestal, debiendo, en período estival, entre 200 y 500 m, quemarse con quemador, tomándose como plano de referencia el del PATFOR.

    - Quedan prohibidas las hogueras que superen los 3 metros de altura de llama o aquellas en las que la cantidad de restos vegetales ocupen más de 20 m2

AJUNTAMENT DE MUTXAMEL · SECRETARIA · ALACANT

- Solo será válida esta declaración responsable, para las fechas señaladas y en el horario que se ha indicado en el Plan Local de Quemas.

- La responsabilidad por daños a terceros tanto civil como penal recaerá en el propio interesado.

Artículo 12.- DEBERES DEL AYUNTAMIENTO

- Verificar que se cumplimenten correctamente los datos de las declaraciones responsables.
- Informar de cualquier anomalía o incumplimiento del presente Plan, a la Conselleria competente en materia de prevención de incendios (Agente Medioambiental, Oficina Comarcal o Servicio Territorial).
- Facultar a los ciudadanos que lo soliciten fotocopia del cuadro resumen de la declaración responsable y plano de zonificación.

Artículo 13.- INFRACCIONES

Serán consideradas infracciones al presente Plan la vulneración de cualquiera de las prohibiciones o prescripciones contenidas en ella. Estas infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

· Leves:
· El incumplimiento de una de las normas generales de quema o de las normas extraordinarias cuando sean de aplicación.
· Quema fuera del horario o del lugar autorizado
· No atender a las indicaciones realizadas por personal del Ayuntamiento de Mutxamel.
· Graves:
· Realización de quemas en los días de peligro alto, cuando no se esté autorizado.
· No guardar las medidas de seguridad pertinentes para realizar la quema.
· No tener una fuente de agua próxima
· No guardar una distancia de seguridad de posibles lugares inflamables.
Sobrepasar la altura de llama o la superficie de acumulación de restos para las que te tiene autorización.
· La quema de restos de procedentes de otros terrenos diferentes a aquél donde se realiza la misma.
· La falta de declaración responsable de quema presentada en el Ayuntamiento.
· La quema de restos procedentes de jardinería.
· No realizar vigilancia de la hoguera hasta que no esté completamente extinguida.
· Incurrir en 3 o más faltas leves.
· El incumplimiento de dos o más supuestos establecidos en las normas generales de quema, o dos o más de las normas extraordinarias cuando sean de aplicación.
· Muy graves:
· Realización de quemas en los días de peligro extremo.

· Cuando la gravedad del hecho constitutivo de infracción haya puesto en peligro la integridad del medio natural colindante, de las propiedades privadas cercanas o las personas.
· Incurrir en dos o más faltas graves.
· La insubordinación a la autoridad competente.

En suelo contemplado en el título I de Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana y en aquellos situados en una franja de 50 metros alrededor de éstos, para lo no contemplado en párrafos anteriores, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 14. SANCIONES

Las multas por infracción de lo establecido en este Plan se sancionarán atendiendo a las siguientes cuantías:
- Infracciones muy graves: De 1.501 a 3.000 euros.
- Infracciones graves: De 751 a1.500 euros.
- Infracciones leves: De 300 a 750 euros.

Las cantidades vendrán determinadas por la reincidencia del infractor en la vulneración de cualquiera de las prescripciones del presente Plan, el número de infracciones cometidas, el daño ambiental producido, la molestia causada a los demás ciudadanos o el grado de intencionalidad del autor.

AJUNTAMENT DE MUTXAMEL SECRETARIA ALACANT

Artículo 15. POTESTAD SANCIONADORA.

Tras la instrucción del procedimiento por el departamento de Medio Ambiente con trámite de audiencia al interesado por plazo mínimo de 20 días se dictará resolución sancionadora por el Alcalde o Concejal en quien delegue expresamente.

-DISPOSICIÓN FINAL

El presente Plan Local de Quemas entrará en vigor una vez que haya sido publicado en el B.O.P. y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 63.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se cuente con la aprobación del mismo por la Conselleria competente en materia de prevención de incendios de la Generalitat Valenciana.

ANEXOS

Se incluyen como anexos a este documento, los siguientes:

ANEXO I.- MODELO OFICIAL DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE QUEMA
ANEXO II.- CUADRO RESUMEN DE LAS CONDICIONES DEL PLQ
ANEXO III.- PLANO DE ZONIFICACIÓN.

ANEXO I

ANVERSO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE:

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA QUEMA AGRÍCOLA EN SUELO NO URBANIZABLE O URBANIZABLE NO PROGRAMADO

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS:		
D.N.I. ó PASAPORTE:	TFNO:	
DIRECCION:		
POBLACION:	PROVINCIA:	
DATOS DEL PROPIETARIO		
NOMBRE Y APELLIDOS:		
D.N.I. ó PASAPORTE:	TFNO:	
DIRECCION:		
POBLACION:	PROVINCIA:	

LUGAR DE LAS QUEMAS:		
PARTIDA:	POLÍGONO:	PARCELA:

OPERACIONES PARA LAS QUE PRESENTA DECLARACIÓN RESPONSABLE

☐ QUEMA DE RESTOS AGRICOLAS (Podas, etc.) a más de 50 m de suelo forestal

DECLARO RESPONSABLEMENTE

Que cumplo con todos los requisitos técnicos y administrativos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad de quema de podas y rastrojos, así como que los datos que se indican son ciertos, y que **asumo la total responsabilidad de los actos que se van a realizar, aceptando expresamente el contenido de la presente declaración**.

OBLIGATORIO ANTES DE QUEMAR: INFORMARSE DEL NIVEL DE ALERTA **TFNO: 012 de 8:00 A 19:00 horas ó 112 de 19:00 a 8:00 horas**
WEB: www.112cv.com

En Mutxamel a de 2019

FIRMA DEL SOLICITANTE, aceptando las condiciones: (Ver normas detrás del impreso)

REVERSO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE:

CONDICIONES GENERALES:

- Antes de quemar leer siempre las condiciones al dorso del permiso de quema y enterarse del nivel de alerta:

Teléfonos: 012 (de 8:00h a 19:00h)
112 (de 19:00h a 8:00h)

Web: www.112cv.com

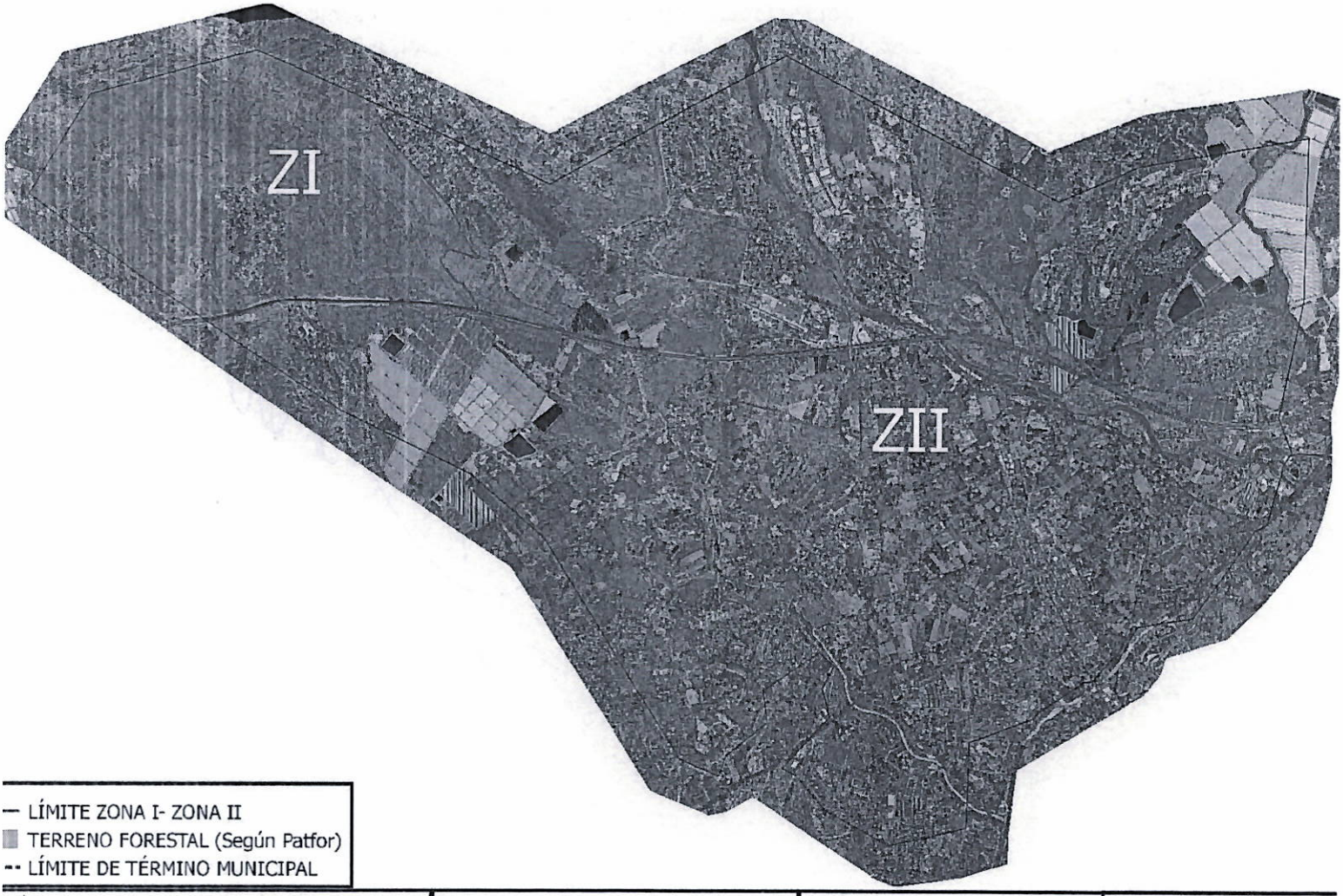
- Es obligatorio llevar consigo esta declaración responsable cuando se esté realizando la quema.
- El interesado permanecerá vigilando la hoguera hasta que esta se encuentre completamente extinguida.
-Los restos agrícolas deberán proceder del mismo terreno donde se realiza aquélla, no estando permitida por tanto, la acumulación de restos de distintas parcelas para realizar quemas en otros lugares.
- TODAS LAS **QUEMAS** QUEDARÁN AUTOMATICAMENTE **PROHIBIDAS Y ANULADAS** CUANDO SOPLE **VIENTO FUERTE O** DE **PONIENTE**, **Ó** LOS DIAS SEAN DECLARADOS DE **PELIGRO MÁXIMO** POR LA CONSELLERIA COMPETENTE EN PREVENCIÓN DE INCENDIOS ("NIVEL 3 de preemergencia").
Cuando el nivel de preemergencia sea 2, las quemas quedan prohibidas a menos de 500 m suelo forestal.
- El solicitante deberá formar un cortafuegos, **hasta suelo mineral** (donde predominen los materiales minerales a los orgánicos), alrededor de la zona que se va a quemar, que no será inferior a 2 m. y deberá disponer de los medios de apoyo necesarios para controlar cualquier alteración del fuego.
- Todas las quemas agrícolas se realizarán a una distancia de, al menos, **50 m** del suelo forestal, excepto cuando se trate de hogueras de grandes dimensiones (que alcancen de **2 a 3 metros** de altura de llama o que ocupen una superficie de **10 a 20 m2**) y las contempladas en este Plan en el período estival. En ambos casos, las quemas deberán distanciarse **200 m** del suelo forestal, debiendo en período estival entre **200 y 500 m**. quemarse con quemador, tomándose como plano de referencia el del PATFOR.
- Quedan prohibidas las hogueras que superen los **3 metros** de altura de llama o aquellas en las que la cantidad de restos vegetales ocupen más de **20 m2**.
- Solo será válida esta declaración responsable, para las fechas señaladas y en el horario que se ha indicado según el Plan Local de Quemas.
- La responsabilidad por daños a terceros tanto civil como penal recaerá en el propio peticionario.
- Ante cualquier contradicción del presente cuadro ó de las declaraciones responsables de quema con el documento del Plan, prevalecerá lo que figure en éste último.

ANEXO II CUADRO RESUMEN: CONDICIONES PLAN LOCAL QUEMAS DE **MUTXAMEL** (RIGEN EN TODO EL TÉRMINO MUNICIPAL)

CONDICIONS DE CREMA / CONDICIONES DE QUEMA:

MES / ACTIVIDAD	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	OCT	NOV	DIC
Restos agrícolas y poda - Altura llama, hasta 2m - Superficie ocupada por restos, hasta 10m²	Z I **Prohibida la quema** **Z II** Amanecer - 15.00h A más de 500 m de suelo forestal Lunes a domingo. Preemergencia 1 y 2 Amanecer -13.30h Entre 50 - 500 m de suelo forestal Lunes a domingo. Preemergencia 1					Z I **Prohibida la quema** Z II Amanecer - 10.00h Jueves (no 1, 15 y 30) ENTRE 200-500 M: QUEMADORES. NIVEL 1 MÁS DE 500 M. NIVELES 1 Y 2						Z I **Prohibida la quema** **Z II** Amanecer - 15.00h A más de 500 m de suelo forestal Lunes a domingo. Preemergencia 1 y 2 Amanecer -13.30h Entre 50 - 500 m de suelo forestal Lunes a domingo. Preemergencia 1	
Restos agrícolas y poda - Altura llama, entre 2m y 3m - Superficie ocupada por restos, entre 10m² y 20m²	Z I **Prohibida la quema** **Z II** Amanecer-15.00h A más de 500 m de suelo forestal Lunes a domingo. Preemergencia 1 y 2 Amanecer – 13.30h Entre 200-500 m de s. forestal Lunes a domingo. Preemergencia 1					Prohibida la quema						Z I **rohibida la quema** **Z II** Amanecer-15.00h A más de 500 m de suelo forestal Lunes a domingo. Preemergencia 1 y 2 Amanecer – 13.30h Entre 200-500 m de s. forestal Lunes a domingo. Preemergencia 1	
Márgenes, cunetas y acequias	Z I **Prohibida la quema** **Z II** Amanecer - 11.00h Entre 50 - 500 m de suelo forestal Lunes a domingo. Preemergencia 1 A más de 500 m de suelo forestal Lunes a domingo. Preemergencia 1 y 2					Prohibida la quema						Z I **Prohibida la quema** **Z II** Amanecer - 11.00h Entre 50 - 500 m de suelo forestal Lunes a domingo. Preemergencia 1 A más de 500 m de suelo forestal Lunes a domingo. Preemergencia 1 y 2	
Quemas en terreno forestal y a menos de 50 m	Autoriza Conselleria					Prohibida la quema						Autoriza Conselleria	

ANEXO III PLANO ZONIFICACIÓN DEL TM



— LÍMITE ZONA I- ZONA II
TERRENO FORESTAL (Según Patfor)
-- LÍMITE DE TÉRMINO MUNICIPAL

AJUNTAMENT DE MUTXAMEL	UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE	PLANO: PLAN LOCAL DE QUEMAS	FECHA: 19/07/2018

Propuesta que se dictamina con los votos a favor de los grupos municipales PP y Ciudadanos y las abstenciones de los grupos municipales PSOE, Guanyem, Compromís, UEM y GEDAC.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente de la Comisión, en Mutxamel, a 20 de febrero de 2019.

V° B°
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO